

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DECRETO FAUNA ACOMPAÑANTE RONCACHO

6521



ESTABLECE PORCENTAJE DE DESEMBARQUE DE RONCACHO COMO FAUNA ACOMPAÑANTE DE ESPECIES QUE INDICA.

DTO. EXENTO. Nº 08

SANTIAGO, 29 ENE. 2019

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20.657; el D.S. Nº 270 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ) Nº 316/2018, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ) Nº 316/2018; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos,

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer un porcentaje de desembarque de Roncacho *Sciaena sp*, en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

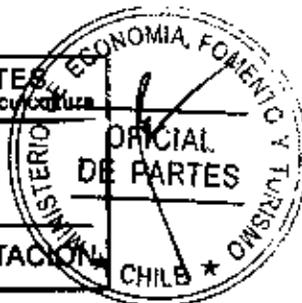
2.- Que el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar el establecimiento de porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

3.- Que se ha comunicado la adopción de esta medida de administración a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros respectivos.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

29 ENE 2019

TERMINO DE TRAMITACION



Smb. Pesca y Acuicultura

DECRETO:

Artículo Único.- Fijase un porcentaje máximo de desembarque de Roncacho *Sciaenops ocellatus*, ascendente a un 2%, medido en peso, o un máximo de 1. toneladas de esta especie, en relación a la especie objetivo, por viaje de pesca, en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a especies pelágicas pequeñas, con red de cerco, en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ RAMÓN VALENTE VIAL MINISTRO

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

